



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>54-001-31-05-001-2019-00336-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>OSCAR WILLIAN LIBREROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A. EN REORGANIZACION Y OTRO</b>
<b>CLASE PROCESO:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S. A. EN REORGANIZACION, dio contestación a la demanda dentro de los términos a través de apoderado.

El apoderado actor allega certificación de existencia y representación legal de las demandadas, e informa que desconoce dirección donde notificar a la demandada PROMOTORA DEPORTIVA CUCUTA SAS EN LIQUIDACION con NIT 900487741-4

Siendo necesario emplazar.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.  
**SECRETARIA.**

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Téngase al doctor **GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZON**, identificado con C.C. . 13.237.741 y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.503 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S. A. EN REORGANIZACIÓN, NIT 890500817-5 en los términos y para los efectos del poder conferido por su representante legal.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor **GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZON**, a nombre de CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S. A. EN REORGANIZACIÓN, NIT 890500817-5 demandado en el presente proceso.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, no habiendo siendo posible la notificación de forma efectiva de la persona jurídica PROMOTORA DEPORTIVA CUCUTA SAS EN LIQUIDACION con NIT 900487741-4, este Despacho, ordena dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

*De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 del 2020 hoy L 2213/22, "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." Razón por la cual no se requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional.*

En cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS se le **DESIGNA** como CURADOR AD-LITEM, al **DOCTOR VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ**, identificado con C.C. No. 1090.438.167 d T.P. No. 269.775 del C.S. de la J. Correo electrónico: victoralcardoso@hotmail.com, con quien se continuará el proceso. Comuníquese.

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR de la DESIGNACION y CORRER TRASLADO** a los señor(es) Curador Ad Litem de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22, enviándose el escrito de demanda, anexos, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico. Se informa al Curador(es) Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda.

En caso de no aceptar la designación, deberá justificar en debida forma, con soportes idóneos. Ya que al guardar silencio y no contestar la demanda, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, ordenándose **COMPULSA DE COPIAS** a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria.

Remítase este auto a los correos electrónicos de la demandada(s) encontrados en los anexos de la demanda y pagina web.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ,

  
TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ dio contestación a la demanda dentro del término legal para ello. Igualmente informo que la señora apoderada de la parte demandante reforma la demanda dentro del término para ello. Para proveer.

Cúcuta, 09 de febrero de 2024.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Cúcuta, nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Téngase al doctor **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, identificado con C.C. 13.496.381 y portador de la Tarjeta Profesional No. 102.937 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, en los términos y para los efectos del poder conferido por su representante legal.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, a nombre de Junta Nacional de Calificación de Invalidez demandado en el presente proceso.

ADMITASE EL ESCRITO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA que hace el señor apoderado de la parte demandante doctor(a) NOHORA INES VILLAMIZAR TORRES, a nombre de su poderdante se le corre traslado a la parte demandante para que de contestación dentro del término legal de CINCO (5) días hábiles.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado electrónico.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

Proyecto: Gabriela Carrillo Charry

